



AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2022-00191-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 23 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2022-00191-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: WILLINTON TOVAR GIL.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 30 de enero de 2023 a favor del ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra del ejecutado, WILLINTON TOVAR GIL, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 13 de agosto de 2023, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2022-00191-00

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

- 1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de WILLINTON TOVAR GIL, por las sumas indicadas en auto No. 60 de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.
- 2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- 5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)